



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 136/13

Luxemburgo, 17 de octubre de 2013

Sentencia en el asunto C-344/12
Comisión / Italia

Italia ha incumplido su obligación de recuperar las ayudas de Estado concedidas a Alcoa consistentes en una tarifa preferencial de electricidad

Alcoa Trasformazioni srl es una empresa italiana perteneciente al grupo Alcoa. Produce en Italia aluminio de primera fusión.

Desde 1996 se ha beneficiado de una tarifa preferente respecto a la electricidad destinada a dos plantas de producción, una en Cerdeña (Portovesme), la otra en Venecia (Fusina), gracias a un contrato con el suministrador de electricidad (ENEL). Dicha tarifa, inicialmente fijada por un período de diez años, fue autorizada por la Comisión, que consideró que no existía una ayuda de Estado, ya que, se trataba de una operación comercial ordinaria concluida en condiciones de mercado.

La tarifa se prorrogó en dos ocasiones –en primer lugar hasta junio de 2007, posteriormente hasta 2010– sin adaptarse a la evolución del mercado. En 2009 se subvencionaba la tarifa mediante un impuesto al que estaban sujetos los consumidores de electricidad ¹ y ya no se correspondía con las condiciones del mercado. El importe equivalía a la diferencia entre el precio contractual convenido con el suministrador de electricidad (ENEL) y el precio preferente.

En 2009 la Comisión ² consideró que el objetivo de dichas prórrogas era reducir los costes de funcionamiento de Alcoa, proporcionándole de este modo una ventaja en relación con sus competidores. Constituían, por lo tanto, ayudas de Estado incompatibles con el mercado común, que Italia debía recuperar junto con los intereses. ³

Italia debía además anular todos los pagos futuros y comunicar el importe total de la ayuda que debía recuperarse y las medidas ya adoptadas para ajustarse a la Decisión, así como facilitar los documentos acreditativos de la orden conminatoria al beneficiario para que procediera al reembolso de la ayuda.

Según Italia, el importe que debía recuperarse ascendía a casi 295.000.000 de euros, de los cuales 38.000.000 eran intereses.

Al estimar que Italia no había cumplido la obligación de información ni la obligación de recuperación, la Comisión interpuso el presente recurso por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia.

¹ Alcoa adquiere su electricidad a ENEL y el Estado italiano le devuelve la diferencia entre el precio de compra contractual y la tarifa histórica, que ha variado sólo muy moderadamente con el tiempo.

² Decisión 2010/460 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2009, relativa a las ayudas estatales C 38/A/04 (ex NN 58/04) y C 36/B/06 (ex NN 38/06) ejecutadas por Italia en favor de Alcoa Trasformazioni (DO 2010, L 227, p. 62).

³ La sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 25 de marzo de 2009 ([T-332/06](#)) desestimó un recurso contra la decisión de apertura de la fase de investigación formal de la ayuda. La sentencia de 21 de julio de 2011 ([C-194/09 P](#)) desestimó el recurso de casación interpuesto por la demandante. Por otra parte, se halla pendiente un recurso de *anulación* de la Decisión 2010/460 ([T-177/10](#)). Se ha desestimado la pretensión de *suspensión de la ejecución* de la Decisión mediante auto del Presidente del Tribunal General de 9 de julio de 2010 ([T-177/10 R](#)), confirmado por auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 14 de diciembre de 2011 ([C-446/10 P\(R\)](#)), que desestimó el recurso de casación de Alcoa contra el auto del Presidente del Tribunal General.

En su sentencia de hoy el Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que el Estado miembro al que va destinada una Decisión que le obliga a recuperar ayudas ilegales está obligado a adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar su ejecución y lograr la recuperación efectiva de los importes adeudados. La recuperación debe realizarse sin dilación, y una recuperación posterior a los plazos señalados no puede ajustarse a las exigencias del Tratado.

Dado que la Decisión 2010/460 fue notificada el 20 de noviembre de 2009, el plazo expiraba el 20 de marzo de 2010.

Pues bien, en dicha fecha no se había recuperado la integridad de la ayuda. Por el contrario, el procedimiento de recuperación seguía su curso tras la interposición del presente recurso, es decir, más de dos años y medio después de la notificación de la Decisión.

Según reiterada jurisprudencia, el único motivo de defensa que puede invocar un Estado miembro contra un recurso por incumplimiento promovido por la Comisión es el relativo a la imposibilidad absoluta de ejecutar correctamente la decisión de que se trate.

Ni en sus relaciones con la Comisión antes de la interposición del presente recurso ni en el procedimiento ante el Tribunal de Justicia Italia ha alegado imposibilidad absoluta de ejecución de la Decisión. Se ha limitado a manifestar a la Comisión las dificultades jurídicas o prácticas y su deseo de llegar a una solución negociada con Alcoa.

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia declara que **Italia ha incumplido su obligación de recuperar las ayudas de Estado concedidas a Alcoa consistentes en una tarifa preferente de electricidad.**

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible.

Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal 📞 (+352) 4303 3667